

CG-0072-DICIEMBRE-2010

RESOLUCIÓN RECAIDA AL REGISTRO SUPLETORIO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL VII DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 - 2011, ORDENADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

V I S T O el dictamen que presenta la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto al Registro Supletorio de la Formula de Candidatos a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal VII, del Partido Nueva Alianza Para el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011, ordenada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RESULTANDOS

- I. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decretos números 1839 y 1843, de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el día veintitrés de julio de dos mil diez, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobó el Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, que deberán observar los Partidos Políticos para el registro de sus candidatos durante el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.
- III. Que el día veinte de noviembre de dos mil diez, el C. JUAN LUIS ARAIZA DÍAZ, presentó escrito de demanda ante el Comité Distrital Electoral VII del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en contra de la Solicitud de Registro de la Fórmula de Candidatos, Propietario y Suplente, a Diputado al Congreso del Estado de Baja California Sur, encabezada por FRANCISCO JAVIER CARBALLO OJEDA y VÍCTOR MANUEL HOLMOS MONTAÑO,

respectivamente, así como en contra de la Resolución pronunciada por el Órgano Electoral Distrital.

- IV. Que el día veinticinco de noviembre hogaño, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial la Federación radico el escrito señalado en el resultando anterior, siendo radicado bajo el número de expediente SG-JDC-1038-2010.
- V. Que el día quince de diciembre del presente año, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial la Federación, se pronuncio respecto al Juicio Para la Protección de los Derechos del Ciudadano mencionado anteriormente, bajo los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Se revoca el registro de la fórmula integrada por Francisco Javier Carballo Ojeda y Víctor Manuel Holmos Montaña, propietario y suplente respectivamente, como candidatos del Partido Nueva Alianza, a diputados por el Distrito VII de Baja California Sur, para contender en el proceso electoral 2010-2011.

SEGUNDO. Se ordena a la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Baja California Sur, que atienda lo considerado en el presente fallo y, dentro del plazo de veinticuatro horas contado a partir de que quede notificado del mismo, realice todos los actos necesarios a efecto de que, por conducto del órgano que tenga atribuciones al respecto, registre ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por el distrito uninominal VII encabezada por Juan Luis Araiza Díaz en carácter de propietario.

TERCERO. Se ordena al Comité Distrital Electoral VII del Instituto Estatal Electoral y a la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza de Baja California Sur que informen a esta Sala Regional, y acrediten con las constancias atinentes, sobre el cumplimiento de la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello tenga verificativo.

CUARTO. Se vincula al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que reciba la solicitud de registro de candidatos del Partido Nueva Alianza, para el cargo de diputados por mayoría relativa del VII Distrito Electoral, en plenitud y conforme a

sus atribuciones, se pronuncie conforme a derecho e informe a esta Sala sobre ello, en un plazo de veinticuatro horas.

QUINTO. Se vincula a Juan Luis Araiza Díaz para que proporcione al Partido Nueva Alianza, toda la documentación necesaria, o la que en su caso le sea requerida para su registro."

- VI. Que mediante escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, signado por la C. PROFA. MARÍA LETICIA CERÓN CAMACHO, Presidenta de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Baja California Sur, presentó la Solicitud de Registro de la Fórmula de Candidatos a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal VII, para el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.
- VII. Que de conformidad con los artículos 103, fracciones II y V; 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 8, fracción II del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral y elaborar el dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Partidos Políticos o Coaliciones debidamente acreditadas, en los términos de la legislación electoral, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tienen el derecho exclusivo de presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa.
2. El segundo párrafo del artículo 158 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que:

"El registro de fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y de planillas para miembros de Ayuntamiento podrá realizarse de manera supletoria, ante el Instituto Estatal Electoral, cuando por causas de fuerza mayor o circunstancias fortuitas los Comités Distritales o Municipales no realicen el registro de que se trate. La supletoriedad también procederá cuando exista negativa de registro por parte de los Comités Distritales o Municipales o en cualquier caso en que de acuerdo con la Ley en la materia se conceda a los partidos políticos o coaliciones algún recurso."

3. Que en cumplimiento a los artículos 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado A, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, para ser Candidato a Diputado al Congreso del Estado, se requiere:

I.- Ser ciudadano sudcaliforniano y ciudadano del estado en ejercicio de sus derechos.

II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y

III.- Tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito o en la circunscripción del estado.

4. Que en observancia a los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado A, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, no podrá ser Diputado:

I.- El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación.

II.- Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y cualquiera otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III.- Los Presidentes Municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.

IV.- Los funcionarios y empleados federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.

V.- Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el Distrito Electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y

VI.- Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

5. Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 16 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser Diputado al Congreso del Estado, además de los contenidos respectivamente en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California sur, los siguientes:

I.- Estar inscrito en el Padrón Electoral y tener credencial para votar con fotografía;

II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;

III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y

6. Que como lo establece el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 15 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de candidato a Diputado al Congreso del Estado, deberán contener los siguientes datos:

I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;

II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;

III.- Ocupación;

IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;

V.- Cargo para el que se le postula;

VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;

VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registro en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y

VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

7. Que en atención al resolutivo CUARTO de la Sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de Expediente SG-JDC-1038-2010 y que fue debidamente transcrito en el resultando V de la presente resolución en relación con lo establecido en el considerando 2 de este instrumento de análisis, corresponde al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, resolver sobre el registro supletorio de la fórmula de candidatos al cargo de Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral VII, para el Proceso Estatal Electoral 2010-2011, ordenado por el órgano jurisdiccional antes mencionado.
8. Que tal como quedo establecido el resultando VII de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que una vez recibida la Solicitud de Registro de la Fórmula de Candidatos presentada por el Partido Nueva Alianza, esta Comisión procedió al análisis de la solicitud de registro y de la documentación que la acompaña.

9. Que de la revisión pertinente respectiva, se constató que el Partido Nueva Alianza, presentó la solicitud de registro de los candidatos, propietario y suplente, a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal VII, dentro del término señalado en el segundo resolutivo de la resolución recaída al expediente SG-JDC-1038-2010 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación, el cual fue transcrito en resultando V de la presente resolución.
10. Que el Partido Nueva Alianza, postula al C. JUAN LUIS ARAIZA DÍAZ, como Candidato Propietaria y a la C. CLAUDIA ROSAS REYES, como Candidata Suplente, ambos por el Distrito Electoral Uninominal VII.
11. Que del análisis respectivo, se constató que la Solicitud de Registro de la Fórmula de Candidatos a Diputado al Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Distrito Electoral Uninominal VII, presentada por el Partido Nueva Alianza, cumple con los siguientes requisitos:
- a) *Que los ciudadanos propuestos son ciudadanos sudcalifornianos y ciudadanos del Estado en ejercicio de sus derechos, lo que se acreditó con la copia certificada del acta de nacimiento, en el caso del candidato propietario y con la Constancia de Ciudadano Sudcaliforniano, emitidas por la Coordinación de Certificaciones y Anuencias de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el caso de la candidata suplente, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 3 de la presente resolución.*
 - b) *Que los ciudadanos propuestos tienen los 18 años cumplidos para el día de la elección, lo que acreditan presentando copias certificadas de sus actas de nacimiento, por lo que cumplen con lo estipulado en la fracción II del considerando 3 de la presente resolución.*
 - c) *Que los candidatos propuestas, tienen residencia efectiva mayor a un año al día de la elección, en el Distrito o en la circunscripción del Estado, lo que acreditan presentando constancia de residencia emitidas por la Presidencia Municipal del X Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en ambos casos, en observancia de la fracción III del considerando 3 de la presente resolución.*

Por lo anteriormente expuesto, la Solicitud de Registro objeto de este análisis, cumple con lo establecido por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

12. Que del análisis pertinente de la documentación anexa a la Solicitud de Registro de la Fórmula de Candidato que motiva la presente resolución, se verificó que los ciudadanos propuestos, suscriben cartas bajo protesta de decir verdad, donde manifiestan no estar en los supuestos que se establecen en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 4 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la Solicitud de Registro de Candidato objeto de esta resolución, cumple con lo establecido por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

13. Que de la verificación a la documentación anexa a la solicitud de registro objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) *Que los ciudadanos propuestas están inscritos en el padrón electoral y tienen credencial para votar con fotografía, lo que se acreditó mediante las respectivas Constancias emitidas por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y con las copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 5 de la presente resolución.*
- b) *Que anexo a la solicitud de registro de referencia, los ciudadanos propuestos presentan cartas bajo protesta de decir verdad, donde manifiestan no ser Consejeros Presidente, Consejeros Electorales o Secretarios General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 5 de la presente resolución.*
- c) *Que anexo a la solicitud de registro presentada por el Partido Nueva Alianza, los ciudadanos propuestos presentan carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiestan no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del considerando 5 de la presente resolución.*

Por lo anteriormente expuesto, la Solicitud de Registro que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

14. Que de la verificación a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidato a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal VII, presentada por el Partido Nueva Alianza, se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos de los candidatos, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos propuestos, el cargo para el que se les postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas del Partido Nueva Alianza, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 6 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la Solicitud de Registro de la Fórmula de Candidatos a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal VII, los escritos de aceptación a la candidatura por parte de los ciudadanos propuestos, así como copias certificadas de sus acta de nacimiento y copias certificadas de sus credenciales para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 6 de la presente resolución.

Que de la verificación respectiva, se constató que acompaña a la Solicitud de Registro de Candidatos objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de que el Partido Nueva Alianza, entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con la fracción VII del considerando 6 de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que acompaña a la Solicitud de Registro de Candidatos presentada por el Partido Nueva Alianza, las constancias de residencia de los candidatos propuestos, en observancia de la fracción VIII del considerando 6 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la Solicitud de Registro de Candidatos a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal VII, presentada por el Partido Nueva Alianza, cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

15. Que de la revisión pertinente, se verificó que el Partido Nueva Alianza, presentó escrito donde manifestó que los ciudadanos propuestos fueron seleccionadas de conformidad con las normas establecidas por los estatutos del partido, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
16. Que del análisis de la Solicitud de Registro de la Fórmula de Candidatos a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal VII, referida en la presente resolución, se estima procedente el registro del C. JUAN LUIS ARAIZA DÍAZ, como Candidato Propietario y de la C. CLAUDIA ROSAS REYES, como Candidata Suplente al Cargo de Diputado por el Distrito Electoral Uninominal VII, del Partido Nueva Alianza, para contender en el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, fracción XVI, XLVIII y de conformidad con los artículos 160, 161, 162, 164 y 167, de la Ley Electoral de Baja California Sur, dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se Cancela el Registro de la Fórmula de Candidatos a Diputado Propietario y Suplente por el Distrito Electoral Uninominal VII, del Partido Nueva Alianza integrada por FRANCISCO JAVIER CARBALLO OJEDA y VÍCTOR MANUEL HOLMOS MONTAÑO, para contender en el proceso electoral 2010-2011.

SEGUNDO.- La Solicitud de Registro de la Formula de Candidatos que presenta el Partido Nueva Alianza, como lo ordeno la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reúne los requisitos señalados en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Procede el Registro del C. JUAN LUIS ARAIZA DÍAZ como Candidato Propietario y de la C. CLAUDIA ROSAS REYES como Candidata Suplente al Cargo de Diputado por el Distrito Electoral Uninominal VII, del

Partido Nueva Alianza, para contender en la elección constitucional a celebrarse en la entidad el primer domingo de febrero de 2011.

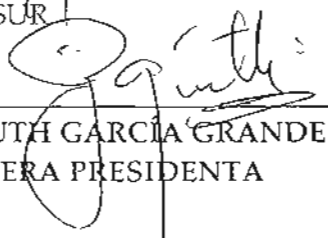
CUARTO.- Infórmese a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos señalados por la misma.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al Partido Nueva Alianza y por oficio al Comité Distrital Electoral VII, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SÉPTIMO.- Publíquese el texto íntegro de la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA



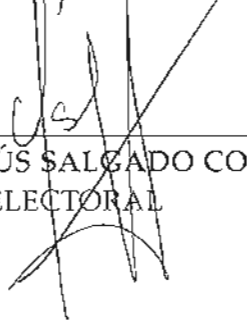
LIC. LENIN LOPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL



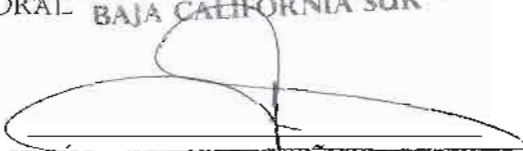
LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL



PROFR. MARTÍN FLORENTINO AGUILAR
AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETON GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL